

los Capítulos, y ordenanzas siguientes // Que el Carnexo
que se registrase para el abasto Público, sea el dos
años, y que baya atre, y capado quatro meses antes del

Registro // Que el Carnexo en vena que se estila ma-
tax en esta Ciudad desde Pasqua de Resurreccion, has-

ta el dia de S.ⁿ Juan sea tam.ⁿ carne hecha = Que

el Registro se haga hante, y entran el Ganado en
la Huerta, estando prox.^o a ella, con declaracion de su
calidad, y numero de ovejas, y que los Cavalleros ha-

zedos, y carne lo reconozcan, con asistencia de los

Behedros, y uno de los ^{hon} de Ayuntamiento, y siendo
de la calidad, y sanidad que se requiere se pounte con

la marca de la Ciudad, la qual ha de estar siempre

en poder de dho. Cavalleros Cominarios, y de todo se

ha de tomar raxon por dho. Escribano de Cavildo =

Que se ha de publicar el Marchante, dando fianza

lega, llana, y avonada a daraxer el dho. Ganado con-

forme su Registro en las Carnizerias publicas de

esta Ciudad, segun las ordenanzas que hablan de